

El TPP y la amenaza al ejercicio de derechos a través de Internet

El Capítulo de Propiedad Intelectual del TPP demostró ser uno de los más polémicos a lo largo de la negociación del acuerdo. Además de la sección sobre patentes, que tiene grandes implicancias para el acceso a medicamentos, las obligaciones sobre derechos de autor también presenta serios problemas al ejercicio de derechos de los individuos.

El Capítulo sobre Derechos de Autor del TPP es igual de malo y desequilibrado que el Tratado del Libre Comercio de Perú con Estados Unidos. Cuando en el 2006 firmamos el TLC con Estados Unidos, realizamos innumerables concesiones en materia legislativa y muchas de esas consecuencias todavía no son evidentes para muchos. Esta vez, a través del TPP, Estados Unidos logró convencer a otros diez países de que acepten una versión de las mismas cláusulas que Perú aceptó en el pasado. Esto significa que el TPP es una versión actualizada del TLC que suscribieron Perú y Estados Unidos, en la que se continúa cerrando el espacio de soberanía que tenía nuestro país para definir sus propias políticas públicas en materia de acceso a la cultura y el conocimiento.

¿Qué dice el TPP sobre Derechos de Autor?

La sección sobre Derechos de Autor del TPP impone dos tipos de reglas:

- Las que aumentan la protección existente para obras como música, películas o software, que buscan elevar los plazos de protección, los casos en los que las obras se encuentran protegidas y reducir el alcance de las excepciones que pudieran existir sobre ellas, y
- Las que endurecen la forma en la que estas protecciones se hacen cumplir en Internet (“enforcement”), que obliga a los países a crear nuevos delitos para cuando se vulneren estas protecciones y a crear regímenes especiales de detección y sanción para cuando un titular de derechos quiera hacerlas valer en Internet.

Lo más resaltante es la desproporción entre la protección a los titulares de derechos de autor como empresas discográficas o cinematográficas sin tener en cuenta los derechos de los usuarios de bienes culturales.

En este sentido, son varias las obligaciones del TPP en materia de derechos de autor que ya eran obligaciones en el TLC que firmamos con Estados Unidos. Pero cabe resaltar que aunque aborden los mismos temas, la intensidad con la que el TPP impone estas obligaciones ha cambiado.

¿Qué obligaciones impone el TPP a los proveedores en Internet?

El TPP obliga a imponer más y mayores obligaciones a los intermediarios en Internet como son las redes sociales, blogs o empresas de conexión a Internet, respecto de lo que hacen sus usuarios en sus plataformas. De esa forma, en lugar de tratarlos como simples mensajeros, el TPP obliga a los Estados a responsabilizarlos por cualquier infracción a los derechos de autor que cometan sus usuarios. Para las empresas, la única manera de excluirse de esa responsabilidad es colaborar con el titular del contenido, identificando al usuario, sancionándolo, eliminando inmediatamente la publicación, o, incluso, realizando el bloqueo o desconexión del supuesto infractor. Todo ello sin intervención judicial, replicando el polémico modelo ya existente en Estados Unidos.

Estas nuevas obligaciones convierten a los intermediarios en policías de sus propias redes, reprimiendo la libre expresión al eliminar cualquier publicación denunciada como infractora. Además, afectan la privacidad de los usuarios, cuyos contenidos y mensajes privados podrán ser inspeccionados para detectar posibles infracciones. Al mismo tiempo, aumentarían los costos fijos de todas las empresas que presten servicios intermediarios en Internet y desincentivarían la pequeña y mediana inversión en ese sector.

Estas medidas condicionan la soberanía de nuestros Estados para adoptar las reglas sobre cómo y bajo qué circunstancias pueden eliminarse o darse de baja a los contenidos publicados por cualquier usuario en Internet y nos empuja a adoptar un modelo de “juicios privados” que amenazan el debido proceso y pueden ser mecanismos de censura encubiertos.

Perú ya se había comprometido a contar con reglas de este tipo en su TLC con Estados Unidos. Sin embargo, en el TPP el espacio que teníamos para regular los procedimientos de denuncia y bajada de contenidos se han visto severamente limitados. Concretamente, el TPP deja entrever que la única manera aceptable de regular este tipo de procedimientos es convertirlos en trámites privados y secretos. De esta manera, cualquier contenido podrá ser dado de baja de Internet sin que pueda intervenir un juez o una autoridad administrativa para decidir sobre la pertinencia, legalidad o interés público de un contenido.

La próxima vez que quiera incorporarse una excepción o limitación a los derechos de autor, como la que recientemente permitió que se presten películas en bibliotecas, tendremos que preocuparnos de no ir en contra de lo que se nos impuso en el TPP.

Gracias al TPP **cualquier web de noticias o blog podría ser bloqueada, dada de baja o su nombre de dominio cancelado en pocos días** simplemente notificando al proveedor de servicios y sin que el afectado puede defenderse.

¿Qué restricciones impone con las Medidas de Protección Tecnológica?

En nuestro país, ya se reconocen legalmente a las medidas de protección tecnológica desde que fueron incluidas en el TLC con Estados Unidos. Sin embargo, la entrada en vigencia del TPP puede significar un aumento de las penas y nuevos intentos por fiscalizar y sancionar su vulneración. Esto podría significar nuevas trabas para la importación de tecnología que puede considerarse amenazante para estas protecciones y la consecuente persecución legal de cualquiera que ofrezca servicios de desbloqueo de celulares, interoperabilidad de sistemas informáticos o incluso de bibliotecas, archivos o museos que eluden estas medidas para conservar obras o ponerlas a disposición del público en general.

Las medidas de protección tecnológica son paquetes de información que acompañan a muchos archivos o soportes que contienen obras protegidas por derechos de autor como son CDs, DVDs, archivos MP3 o PDF y software en general. Los titulares de contenidos como editoriales y discográficas usan estas medidas para limitar el uso de sus contenidos después de su venta. A menudo, estas medidas técnicas impiden copiar los archivos, pasarlos a otros soportes, compartirlos o reproducirlos en determinadas condiciones.

Sin embargo, estas medidas técnicas también impiden la realización de usos permitidos por la ley como la lectura en voz alta de un libro digital en el caso de personas con discapacidad visual o la ruptura de estos mecanismos para poder reproducir un DVD en una computadora o hacer una copia de seguridad. Existen, sin embargo, soluciones tecnológicas que permiten eliminar estas medidas de protección. El TPP prohíbe el acto de eludir (romper) este tipo de medida tecnológica, así como también la creación de herramientas que ayuden a la elusión de controles de acceso y restricción de uso sean una infracción a los derechos de autor en sí misma.

TPP y Propiedad Intelectual: ¿un tratado en desequilibrio?

El TPP importa las normas más polémicas de la legislación norteamericana sobre Derechos de Autor. Estas reglas, en su intento por facilitar la fiscalización y el respeto a los derechos de autor y creadores, imponen serios límites al acceso a la cultura y el conocimiento. Además, estas reglas van más allá de lo aceptado en los tratados internacionales de propiedad intelectual frutos del consenso en la Organización Mundial del Comercio o la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, organismo internacional de Naciones Unidas que trabaja temas de propiedad intelectual. Esto significa un retroceso que modificará las leyes nacionales sobre derechos de autor en países con normas más flexibles para la innovación tecnológica y la libertad de expresión.

Sin importar el motivo para el cual el usuario elude la medida de protección, será considerado infractor, salvo ciertas y muy limitadas excepciones. **Este desequilibrio entre protección y acceso puede tener consecuencias nefastas para la creación audiovisual, la investigación, la innovación y la inclusión de personas con discapacidad.**

DERECHOS DIGITALES

Análisis de temas sensibles del TPP

Además, también restringe la posibilidad que tienen los estados para modificarlas e introducir nuevas normas más dinámicas y que busquen aprender de los problemas de la experiencia estadounidense. Peor aún, algunas de las normas que Estados Unidos ha plasmado en su propuesta van más allá de lo que ha podido ser aprobado por su propio Congreso. En suma, se trata de un nuevo triunfo del lobby de las industrias de contenidos por conseguir leyes a su medida por fuera del escrutinio público amparado en el secretismo de las negociaciones de los tratados comerciales.

Si no perdemos más con el TPP es porque desde el 2007 casi no nos quedaba nada que perder. Lo cierto es que con la firma de este acuerdo comercial hemos logrado congelar nuestra política de protección y acceso a la cultura por las siguientes décadas.

En su conjunto, el TLC con Estados Unidos y el TPP van a tener más influencia sobre nuestras políticas públicas de acceso a la cultura y el conocimiento que cualquier ministerio, plan nacional, programa de innovación o agencia técnica por crearse. Al endurecer la forma en la que los derechos de autor se protegen, se reduce el espacio que tienen los usuarios y usuarias para acceder a obras protegidas, para usarlas sin fines de lucro o, en general, para usar la tecnología en forma creativa como parte de procesos de innovación. Al mismo tiempo, al “automatizar” la represión de infracciones a los derechos de autor en línea se pasa por alto el debido proceso y **el abuso de estos mecanismos representa una amenaza real a la libertad de expresión y la privacidad en Internet.**

Mayor información

Hiperderecho

www.hiperderecho.org / hola@hiperderecho.org

Red Peruana por una Globalización con Equidad (RedGE)

Calle Río de Janeiro N° 373, Jesús María / Tel.: (511) 4612223

www.redge.org.pe / redge@redge.org.pe

hiperderecho

